

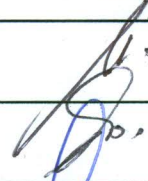
GUIA DE REMISION N° 1015 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 20 de Noviembre de 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1015 /2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 20 de noviembre de 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR IMPRCEDEENTE, la petición del servidor Lorenzo Cabrera Tandazo en el Recurso de fecha 13 de noviembre de 2009, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	20/11/2009	4:30	
SR. LORENZO CABRERA TANDAZO	20/11/09	4:45	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	20 NOV 2009	4:45	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	20 NOV 2009	4:38 pm	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 015/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, **20 NOV 2009**

VISTO:

Resolución N° 992/2009 – AG-PEBPT-DE de fecha 06 de noviembre del 2009, Recurso de nulidad de fecha 13 de noviembre del 2009, generado por el servidor Lorenzo Cabrera Tandazo, Informe N° 836-/2009-AG-PEBPT-OAJ de fecha 19 de noviembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 992/2009 – AG-PEBPT-DE de fecha 06 de noviembre del 2009, generada por esta Sede, se resuelve tener por rescindido el contrato individual de trabajo a plazo fijo No 050-2009, de fecha 01 de Julio del 2009, suscrito entre el PEBPT y el Impugnante, además de autorizar a la Oficina de Administración para que proceda a nueva contratación, que deberá efectuarse con los cargos disponibles y se pacte remuneraciones acorde con el perfil del cargo....; por los fundamentos allí expuestos.

Que, con Recurso de fecha 13 de Noviembre, por el servidor Lorenzo Cabrera Tandazo, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución N° 992/2009 – AG-PEBPT-DE de fecha 06 de noviembre del 2009, mediante la cual, entre otras cosas, se tiene por rescindido el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo para obra determinada o servicio específico, suscrito entre el PEBPT y el Impugnante; recurso que contiene los fundamentos allí expuestos; entre los que argumenta que, "...los trabajadores del PEBPT...no son trabajadores a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; agrega que, la contratación ..se encuentra dentro de los alcances normativos del D.Leg. No 728...es de aplicación el principio de primacía de la realidad que rige nuestro ordenamiento laboral...y se aplicará en todos los casos que se quiera eludir los beneficios que corresponden a los trabajadores; finalmente señala que no existe causal al momento de suscribir el contrato modal por la cual se pueda invocar la rescisión del contrato de trabajo, máxime si por imperio de la ley, la rescisión es el acto por el cual, mediante sentencia judicial se deja sin efecto un contrato válido por causal existente al momento de su celebración, pretendiéndose afectar derechos adquiridos cuando ha quedado acreditado la existencia de vínculo laboral... con los demás fundamentos allí expuestos.

Que, con el documento que se cita en el visto generado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte que del contenido del recurso interpuesto por el servidor Lorenzo Cabrera Tandazo, se advierte que dicho administrado pretende se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 992/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 06 de noviembre del 2009,





Resolución Directoral N° 1015/2009-AG-PEBPT-DE

sin embargo conforme a lo prescrito en el Art N° 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de los recursos administrativos que franquea la ley, es decir a través de los recursos prescritos en el Art N° 297 de la citada disposición legal, recursos que en el caso que nos ocupa, no han sido viabilizados e interpuestos por el impugnante, consecuentemente la petición del mentado administrado, deviene en improcedente, maxime si el acto administrativo cuestionado no se encuentra incurso en las causales de nulidad prescritas en el Art N° 10 de la acotada disposición legal, mas aun cuando no agravia el interés público; opinando por la improcedencia de la petición del administrado Lorenzo Cabrera Tandazo; resultando adecuado emitir el pronunciamiento correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2007-AG, publicada del 17 de septiembre del 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
IMPROCEDENTE, la petición del servidor Lorenzo Cabrera Tandazo, en el Recurso de fecha 13 de noviembre del 2009, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo

